

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo de UNIÓN TEMPORAL URBE CAPITAL (INDECON S.A.S –
OLANO INGENIERIA S.A.S) contra SOCIEDAD COMERCIAL ALIANZA
FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SAN VICTORINO
CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO MAYORISTA**

Radicado: 110013103009 2023 00085 00.

Secuencia de Radicación: 5443 del 1/03/2023 **Hora:** 12:54 p.m.

Ingreso: 1/03/2023

Ingreso al Despacho en Virtualidad 06/03/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Precíse la acción judicial que se pretende instaura, si es una ejecutiva o una declarativa de existencia de la obligación. Si lo primero, cúmplanse todos los requisitos que para ésta traen los arts 422 y ss del CGP, téngase en cuenta que, el título ejecutivo aún complejo, debe reunir las exigencias de contener una obligación clara, expresa y exigible en contra de los citados como obligados en la lid,; si se trata de una demanda declarativa, expóngase las pretensiones, según la institución civil que se pretende aducir como fuente de la obligación cuya existencia se busca declarar.(art 1494 ss y concordantes del C.C.)

Segundo: Si se trata de perseguir obligaciones contractuales, expóngase la naturaleza del convenio base de recaudo y por allí preséntense de forma clara y precisa, la competencia adjudicada a este estrado judicial para conocer de la acción, ya ejecutiva, ora declarativa, según las reglas del CGP y CCA establecidas para la competencia de asuntos.

Tercero: Conforme a lo indicado en los ordinales precedentes, expónganse los hechos de la demanda, en la forma indicada en el art 82-5, haciendo énfasis en circunstancias de tiempo, modo, lugar, y sujetos intervinientes en los mismos.

Cuarto: Alléguese poder para iniciar el presente asunto, conforme a las reglas de la ley 2213 de 2022.

Quinto: Cúmplase frente a todos los sujetos intervinientes en la lid, lo previsto en el art. 82-2 y 10 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

ecmo

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2443d019c2607808c02a309fa95422805da184c1b6dbee5e159d0c605a327ee**
Documento generado en 17/05/2023 07:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>